

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

Orden de 27 de octubre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la participación por primera vez de agricultores y agrupaciones de agricultores en los regímenes de calidad, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Operación 3.1.1.).

P R E Á M B U L O

El sector agroalimentario andaluz cuenta con producciones de elevada calidad, pero no es capaz de retener el valor añadido a lo largo de la cadena de valor, que comienza en las propias explotaciones y termina en el consumidor. Así, Andalucía adolece de dificultades para el reconocimiento pleno de estos atributos por parte del mercado, aun cuando se comienza a valorar progresivamente la calidad de sus productos. Adicionalmente, las figuras o sellos de calidad han cumplido tradicionalmente un papel aglutinante de los productores, contribuyendo a su vertebración efectiva en origen.

Por ello se hace necesario establecer medidas dirigidas a paliar el reparto desequilibrado de valor, y la atomización del sector productor, poniendo en relieve la fortaleza de los sellos y marcas de calidad en los que ya se ha realizado un importante esfuerzo desde Andalucía.

Por su parte, el Reglamento (UE) núm. 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), creado mediante Reglamento (CE) núm. 1290/2005 del Consejo, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común, establece en su artículo 5 las prioridades de desarrollo rural de la Unión. Entre esas prioridades destaca la de mejorar la competitividad de los productores primarios integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales.

Esta prioridad se desarrolla en el artículo 16, apartado 1, del citado Reglamento (UE) núm. 1305/2013, de 17 de diciembre, a través de la medida 3, denominada «Apoyo a regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios».

La presente Orden regula las ayudas previstas en el Programa de Desarrollo Rural (PDR) de Andalucía 2014-2020, aprobado por la Comisión Europea el 10 de agosto de 2015, modificado por las Decisiones de Ejecución de Ejecución de la Comisión de 21 de junio de 2017 (versión 2) y de 8 de agosto de 2017 (versión 3). En concreto, se enmarcan en la Medida 3 «Apoyo a regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios», Submedida 3.1 «Apoyo para la participación por primera vez en regímenes de calidad», la cual incluye dos operaciones, de las que una afecta a estas ayudas:

- Operación 3.1.1 «Ayudas para la participación por primera vez de agricultores y agrupaciones de agricultores en los regímenes de calidad».

Tal operación se relaciona con el focus áreas 3A programado en el PDR de Andalucía, consistente en «mejorar la competitividad de los productores primarios, integrándolos mejor en la cadena agroalimentaria a través de regímenes de calidad, añadir valor a los productos agrícolas, promoción en mercados locales y en circuitos de distribución cortos, agrupaciones y organizaciones de productores y organizaciones interprofesionales».

La submedida de apoyo para la participación por primera vez en regímenes de calidad, persigue la incorporación de los agricultores y agrupaciones de agricultores en programas de calidad e impone obligaciones y costes adicionales que no están totalmente remunerados por el mercado, especialmente en el momento de entrar en este tipo de producción y en los primeros años de participación.

Los regímenes de calidad que se apoyarán en esta operación son las denominaciones de origen protegidas (DOP), las indicaciones geográficas protegidas (IGP), las especialidades tradicionales garantizadas (ETG) de productos agrícolas y alimenticios, la producción ecológica, la producción integrada, las indicaciones geográficas de bebidas espirituosas, las indicaciones geográficas de productos vitivinícolas aromatizados, las denominaciones de origen e indicaciones geográficas de productos vitivinícolas, la certificación marca «Calidad Certificada» y los productos etiquetados como «productos de montaña».

En el periodo 2007-2013 la medida aplicada a la participación en el sistema de calidad producción ecológica ha tenido muy buena acogida con incremento de solicitudes y número de beneficiarios en cada convocatoria, lo que ha supuesto mejorar la competitividad de los productores primarios ecológicos en Andalucía y adquirir una importante experiencia en la gestión futura. Por otro lado, las ayudas a las Agrupaciones de Producción Integrada (APIs) que participen en el programa de calidad «producción integrada de Andalucía», también ha servido de experiencia para el diseño de esta nueva submedida del marco 2014-20.

Estas subvenciones suponen, pues, la evolución de las ayudas reguladas mediante Orden de 18 de noviembre de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a favor de la competitividad del sector agrícola destinadas a mejorar la calidad de la producción y de los productos agrícolas a través de las Agrupaciones de Producción Integrada en Agricultura (APIs), que participen en el programa de calidad «producción integrada de Andalucía», en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013, y se procede a su convocatoria para 2010, y las ayudas reguladas por la Orden de 10 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la participación de agricultores y ganaderos en el sistema de calidad de producción ecológica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa convocatoria para el año 2011.

Teniendo en cuenta los nuevos requisitos establecidos en la reglamentación comunitaria para el acceso a estas ayudas, así como el PDR de Andalucía se hace necesario la elaboración de unas nuevas bases reguladoras para su aplicación en el nuevo periodo de programación, en atención a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a los que debe responder todo proyecto normativo.

La presente Orden se ajusta a las bases reguladoras tipo, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, y se dicta en el ejercicio de las competencias que atribuye a esta Comunidad Autónoma el artículo 48.3.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Al objeto de facilitar la presentación de las solicitudes de ayudas y de agilizar su tramitación no será necesario acompañarlas de documentación acreditativa alguna, retrasando esta obligación al momento en el que se dicte la correspondiente propuesta provisional de resolución.

En cuanto al plazo máximo para adoptar y publicar la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones, se ha fijado en seis meses puesto que la experiencia en la tramitación de ayudas regidas por las bases reguladoras tipo ha acreditado la imposibilidad de cumplir plazos inferiores.

Por otro lado, y debido a que la ayuda consiste en el reembolso de los costes subvencionables en los que haya efectivamente incurrido la persona beneficiaria, y su pago se realiza tras la justificación, no es posible un incremento del importe de la subvención por rendimientos financieros generados por los fondos librados, que se destinarán directamente a la actividad subvencionada.

Asimismo se han incorporado medidas destinadas a compensar, equilibrar y no perpetuar las desigualdades entre mujeres y hombres, u otros colectivos, en cumplimiento de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía. En concreto, se ha incluido un criterio de valoración que prioriza a las personas físicas que tengan la condición de mujer y a las agrupaciones de productores en las que al menos el 51% de los miembros de su órgano de gobierno tengan esta condición y, en cuanto a las medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas beneficiarias, se exige que todos los materiales, imágenes y documentación utilizados eviten cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomenten valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres. Asimismo, en la Comisión de Valoración deberá garantizarse una presencia equilibrada de hombres y mujeres.

En lo que se refiere a los criterios de valoración de las solicitudes, considerando la naturaleza de las subvenciones y de sus solicitantes, no han sido incluidos entre ellos los contemplados en los apartados a), c), d), e) y f) del artículo 15.2., del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo. Los criterios de valoración contemplados en las bases reguladoras se corresponden con la versión 3 de criterios de selección de operaciones del PDR de Andalucía 2014-2020, aprobados por su Comité de Seguimiento.

El Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, establece en su artículo 1.1 que corresponde a la citada Consejería las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

En su virtud, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria y en uso de las facultades que le confiere el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y el artículo 44.2 de la ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la participación por primera vez de agricultores y agrupaciones de agricultores en los regímenes de calidad, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, que constan de la siguiente línea de subvención:

Operación 3.1.1. «Ayudas para la participación por primera vez de agricultores y agrupaciones de agricultores en los regímenes de calidad.»

2. El texto articulado de las presentes bases reguladoras es el aprobado mediante Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 215, de 15 de noviembre de 2015), que se considerará parte integrante de aquéllas.

Disposición adicional única. Convocatoria de las ayudas y plazo de presentación de solicitudes.

Las ayudas serán convocadas mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en la que se fijará la dotación presupuestaria de la convocatoria y se delimitará el plazo de presentación de solicitudes.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente Orden y específicamente las siguientes:

- Orden de 18 de noviembre de 2009, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las ayudas a favor de la competitividad del sector agrícola destinadas a mejorar la calidad de la producción y de los productos agrícolas a través de las Agrupaciones de Producción Integrada en Agricultura (APIs), que participen en el programa de calidad «producción integrada de Andalucía», en el marco del Programa de Desarrollo Rural 2007/2013, y se procede a su convocatoria para 2010.

- Orden de 10 de junio de 2011, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la participación de agricultores y ganaderos en el sistema de calidad de producción ecológica, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013, y se efectúa convocatoria para el año 2011.

Disposición final primera. Referencias normativas.

Las referencias realizadas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda, a salvo de las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico, cuya entrada en vigor queda diferida hasta el 2 de octubre de 2018.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 27 de octubre de 2017

RODRIGO SÁNCHEZ HARO
Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Ayudas para la participación por primera vez de agricultores y agrupaciones de agricultores en los regímenes de calidad (Operación 3.1.1.).

1.- Objeto (Artículo 1):

La presente Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a agricultores, ganaderos y sus agrupaciones que participan por primera vez en los siguientes regímenes de calidad diferenciada, regulados por:

- Reglamento (CE) n° 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007.
- Reglamento (CE) n° 834/2007 del Consejo de 28 de junio de 2007 sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) número 2092/91.
- Reglamento (CE) n° 110/ 2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento CEE 1576/ 89 del Consejo.
- Reglamento (UE) n° 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014 sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1601/91 del Consejo.
- Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.
- Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca "Calidad Certificada" para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía.

2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**2.a) Conceptos subvencionables:**

1. Actuaciones subvencionables.

Serán subvencionables los gastos fijos ocasionados a las personas beneficiarias imputables a la participación en los sistemas de calidad subvencionables por un periodo máximo de cinco años.

2. Las actuaciones deberán cumplir las siguientes condiciones:

- Para los productos reconocidos por la UE, como indicaciones geográficas protegidas, denominaciones de origen protegidas y especialidades tradicionales garantizadas, los productos registrados bajo las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas en el sector vitivinícola, así como para las bebidas espirituosas que lleven una indicación geográfica con arreglo al Reglamento (CE) n° 110/2008, el apoyo sólo se puede conceder a los productos registrados en uno de los registros de la UE.
- Para las denominaciones geográficas de los vinos aromatizados, el apoyo sólo se puede conceder a los productos que se enumeran en el anexo II del Reglamento (UE) n° 251/2014.

3. Los gastos sólo podrán subvencionarse si las actuaciones a las que corresponden no han sido realizadas con anterioridad a la fecha en la que se presente la solicitud de ayuda.

2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:

No.

Sí.

2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

una por cada programa de calidad en el que se inscriba la persona beneficiaria.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial:

Otro ámbito funcional:

3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, además de lo previsto por la misma, se regirán por las normas comunitarias aplicables y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas, siendo de aplicación supletoria las disposiciones que sobre procedimientos de concesión y gestión de subvenciones rijan para la Administración de la Junta de Andalucía. En concreto:

- a) Reglamento (CE) n° 834/ 2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento CEE 2092/91.
- b) Reglamento (CE) n° 110/ 2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativo a la definición, designación, presentación, etiquetado y protección de la indicación geográfica de bebidas espirituosas y por el que se deroga el Reglamento CEE 1576/ 89 del Consejo.
- c) Reglamento (UE) n° 1151/ 2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.
- d) Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n° 1083/2006 del Consejo.
- e) Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo.
- f) Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre la financiación, gestión y seguimiento de la política agrícola común, por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 352/78, (CE) n° 165/94, (CE) n° 2799/98, (CE) n° 814/2000, (CE) n° 1290/2005 y (CE) n° 485/2008 del Consejo.
- g) Reglamento (UE) n° 1307/ 2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 por el que se establecen normas aplicables a los pagos directos a los agricultores en virtud de los regímenes de ayuda incluidos en el marco de la Política Agrícola Común y por el que se derogan los Reglamentos CE 637/ 2008 y CE 73/ 2009 del Consejo en su Artículo 9, para la definición de agricultor activo.
- h) Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n° 922/72, (CEE) n° 234/79, (CE) n° 1037/2001 y (CE) n° 1234/2007.
- i) Reglamento (UE) n° 251/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014 sobre la definición, descripción, presentación, etiquetado y protección de las indicaciones geográficas de los productos vitivinícolas aromatizados, y por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1601/91 del Consejo.
- j) Reglamento delegado n° 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad.
- k) Directrices de la Unión Europea aplicables a las ayudas estatales en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales de 2014 a 2020. (2014/C 204/01)
- l) Reglamento de ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- m) Reglamento de ejecución (UE) n° 809/2014 de la Comisión de 17 de julio de 2014 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n° 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad.
- n) Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario y su normativa autonómica de desarrollo.
- o) Real Decreto 550/2014, de 27 de junio, por el que se desarrollan los requisitos y el procedimiento para el reconocimiento de las Entidades Asociativas Prioritarias y para su inscripción y baja en el Registro Nacional de Entidades Asociativas Prioritarias, previsto en la Ley 13/2013, de 2 de agosto, de fomento de la integración de cooperativas y de otras entidades asociativas de carácter agroalimentario.
- p) Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre, sobre la aplicación a partir de 2015 de los pagos directos a la agricultura y a la ganadería y otros regímenes de ayuda, así como sobre la gestión y control de los pagos directos y de los pagos al desarrollo rural.
- q) Decreto 229/2007, de 31 de julio, por el que se regula la marca "Calidad Certificada" para los productos agroalimentarios y pesqueros de Andalucía.
- r) Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.
- s) Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y

se designa al organismo de certificación.

t) Orden de 14 de diciembre de 2015, conjunta de las Consejerías de Hacienda y Administración Pública y Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por la que se regula el procedimiento para el pago de subvenciones financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y por el Fondo Europeo de Desarrollo Rural (FEADER), en los supuestos de cesiones de derechos de cobro por los beneficiarios de las mismas.

4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

4.a).1º. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Personas agricultoras y/o ganaderas, y agrupaciones de éstas, sean personas físicas o jurídicas, que sean titulares de explotaciones agrarias ubicadas en Andalucía y que participen por primera vez en regímenes de calidad establecidos actualmente o que se puedan establecer durante el periodo 2014-2020, y se inscriban en el régimen de calidad correspondiente una vez presentada la solicitud de ayuda.

A los efectos de la presente Orden se consideran agrupaciones de agricultores y ganaderos a las entidades asociativas agrarias definidas en el artículo 1.3. de la Ley 13/2013, de 2 de agosto, así como las Agrupaciones de Producción Integrada (APIs) definidas en el artículo 2.f) del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados.

Se excluyen del ámbito de las ayudas reguladas en la presente Orden a las sociedades civiles sin personalidad jurídica, comunidades de bienes y demás agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

- a) Ser titular de una explotación agraria ubicada en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) Ser persona agricultora activa, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento UE nº1307/2013 del Parlamento y del Consejo de 17 de diciembre y con el artículo 8 y siguientes del Real Decreto 1075/2014, de 19 de diciembre.
- c) No haber estado inscritas con anterioridad en el programa de calidad objeto de la subvención solicitada.
- d) Suscribir un compromiso de mantenimiento en un programa de calidad diferenciada durante cinco años a partir de la fecha de inscripción en el programa de calidad.

En los casos en los que la persona beneficiaria sea una agrupación, estos requisitos deberán ser cumplidos por sus asociados que participan por primera vez en el sistema de calidad.

4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda hasta la fecha de finalización del periodo de ejecución de las actuaciones a subvencionar.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

- No se establecen.
- Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).

5.a) Cuantía:

- Porcentaje máximo de la subvención: La cuantía de la ayuda será del 80 % de los gastos subvencionables realizados durante un periodo de cinco años.
- Cuantía máxima de la subvención: 3.000 euros anuales por explotación. De acuerdo con el artículo 2.2. de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de Explotaciones Agrarias, una explotación agraria es el conjunto de bienes y derechos organizados empresarialmente por su titular en el ejercicio de su actividad agraria, primordialmente con fines de mercado, y que constituye en sí misma una unidad técnica económica.
- Cuantía mínima de la subvención: 400 euros anuales por solicitud.
- Importe cierto:
- Otra forma:

5.b) Posibilidad de prorrateo:

- No.
- Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

5.c).1º. Gastos subvencionables:

1. Serán subvencionables los siguientes gastos fijos ocasionados anualmente a las personas beneficiarias, por un periodo de 5 años, imputables a la participación en los regímenes de calidad objeto de la ayuda:

- a) Gastos ocasionados por la primera inscripción en el programa de calidad.
- b) Gastos por la contribución anual para participar en el programa de calidad.

c) Gastos de control, incluidos análisis de laboratorios acreditados, para verificar el cumplimiento de las especificaciones del programa de calidad correspondiente por parte del organismo de control.

Los gastos serán subvencionables hasta su valor de mercado, que será determinado a través de un Comité de Evaluación que emitirá el correspondiente Informe de Moderación de Costes.

2. Quedan excluidos de la ayuda los siguientes gastos:

- Los costes derivados del control y certificación de parcelas que hayan estado inscritas anteriormente en el sistema de calidad para el que se solicita la ayuda.
- Los gastos de certificación realizados antes de la fecha de presentación de la solicitud.
- Los costes procedentes de visitas extraordinarias y tomas de muestras adicionales.
- Los costes internos o de autocontrol.
- Los costes asociados a la cuota de pertenencia a una asociación o agrupación de productores no vinculados a la gestión del sistema de calidad.
- El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

- No.
- Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Porcentaje máximo que se permite compensar:

- Porcentaje máximo:
- El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

5.d) Costes indirectos:

- No serán subvencionables costes indirectos.
- Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:
- Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Desde el día siguiente a la presentación de la solicitud hasta la fecha que se establezca en la resolución de concesión.

5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

- Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.
- Se considera gasto realizado:

5.g) Período durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

- No.
- Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

- No.
- Sí. Observaciones, en su caso:

6.- Régimen de control (Artículo 5):

- Fiscalización previa.
- Control financiero.

7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:

- No se exige la aportación de fondos propios.
- La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de: la diferencia entre el coste de la actuación, incluido los impuestos correspondientes, y las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos obtenidos para la misma finalidad.

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

- Sí. Observaciones, en su caso:

Las ayudas reguladas en esta Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda, que, concedida con la misma finalidad, esté financiada con los Fondos estructurales, el Fondo de Cohesión o cualquier otro instrumento financiero de la Unión Europea, de acuerdo con el establecido en el artículo 59.8 del Reglamento(UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

Las ayudas reguladas en esta Orden son incompatibles con cualquier otra ayuda, que, concedida con la

misma finalidad, esté financiada con el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) en relación con los mercados regulados en el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

Las ayudas reguladas en estas bases son compatibles con otras, que, por la misma finalidad, puedan conceder otras administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, no incluidos los supuestos anteriores. No obstante, los importes y porcentajes de la totalidad de las ayudas concedidas para la misma finalidad no podrán superar los límites establecidos por el Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la persona o entidad beneficiaria.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 16,5%

La Unión Europea participa, a través del fondo: FEADER, en la financiación de estas subvenciones.
Porcentaje: 75%

Administración General del Estado. Porcentaje: 8,5%

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:
Porcentaje:

8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b) Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g) Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

9.- Posibilidad de subcontratación (Artículo 8):

Sí. Porcentaje máximo:

No.

10.- Solicitudes (Artículos 10, 11, 13 y 17):

10.a). Obtención del formulario:

- En el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.
- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/ciudadania/web/guest/procedimientos>
- En las sedes de los siguientes órganos: Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y sus Delegaciones Territoriales.
- En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

10.c) Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:

- Exclusivamente en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica:
- En cualquiera de los registros siguientes:
- En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/ciudadania/web/guest/procedimientos>
 - En los lugares y registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 82.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

11.- Plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 12):

- El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.
- El plazo de presentación de solicitudes es:

12.- Criterios de valoración (Artículo 14):

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

a) Según el programa de calidad en el que se inscribe el/la nuevo/a agricultor/a y las agrupaciones de agricultores/as (hasta 15 puntos):

- Regímenes de calidad establecidos en el Reglamento (UE) n° 1151/2012 y en el Reglamento (UE) n° 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013: 15 puntos
- Producción Integrada y Producción ecológica (Reglamento (CE) n° 834/2007: 10 puntos
- Resto de figuras de calidad reconocidas: 5 puntos

b) Según la antigüedad del régimen de calidad en el que participa el agricultor (hasta 12 puntos):

- De menos de 5 años: 12 puntos
- De 6 a 10 años: 7 puntos
- Más de 10 años: 4 puntos

Para el cálculo de la antigüedad del régimen de calidad se tendrá en cuenta la fecha de publicación de la norma o pliego en el correspondiente diario oficial. En la producción integrada la fecha será la de la publicación del primer Reglamento Específico aprobado para el producto en cuestión.

c) Participación en más de un régimen de calidad (5 puntos):

De acuerdo con este criterio se otorgarán cinco puntos a los/las agricultores/as previamente inscritos/as en otro régimen de calidad subvencionable y ningún punto a los que no cumplan la condición. En el caso de que la persona solicitante sea una de agrupaciones de productores, obtendrá puntuación de acuerdo con este criterio si la condición se cumple para la totalidad de sus asociados que participan por primera vez en el régimen de calidad para el que se solicita la ayuda.

d) Agricultor/a joven (5 puntos):

Conforme a este criterio obtendrán cinco puntos los/las agricultores/as que tengan entre 18 y 40 años (ambos inclusive) en el momento en que se incorporan al régimen de calidad y en el caso de que sea una agrupación de agricultores, en la que al menos el 51% de los miembros del órgano de gobierno tengan entre 18 y 40 años (ambos inclusive). Las personas solicitantes que no cumplan esta condición no obtendrán ningún punto de acuerdo con este criterio.

e) Mujer (5 puntos):

En aplicación de este criterio obtendrán cinco puntos las personas físicas que tengan la condición de mujer y en el caso de que sea una agrupación de agricultores, aquella en la que al menos el 51% de los miembros del órgano de gobierno tengan la condición de mujer. Las personas solicitantes que no cumplan esta condición no obtendrán ningún punto de acuerdo con este criterio.

f) Titulares de explotaciones en situación de alta en el Sistema de Información de Venta Directa de Productos Primarios de Andalucía (4 puntos):

En aplicación de este criterio obtendrán cuatro puntos los agricultores/as que sean titulares de explotaciones en situación de alta en el Sistema de Información de Venta Directa de Productos Primarios de Andalucía.

g) Titulares de explotaciones que sean socios de una Entidad Asociativa Prioritaria (3 puntos):

En aplicación de este criterio obtendrán cinco puntos los agricultores/as que sean titulares de explotaciones asociados a una Entidad Asociativa Prioritaria que haya sido reconocida por la administración estatal o autonómica.

La fecha en la que deben cumplirse los criterios será la de finalización del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.

La puntuación máxima será de 49 puntos. Las solicitudes de estas ayudas con puntuación inferior o igual

a 16 puntos no serán subvencionables por no alcanzar los criterios de priorización mínimos.

12.b) Priorización en caso de empate:

En caso de igualdad en la puntuación, se seleccionarán los expedientes que obtengan mayor puntuación en el criterio de valoración «antigüedad del régimen de calidad».

De persistir el empate, se seleccionarán los expedientes que tengan la puntuación más alta en cada uno de los restantes criterios según la siguiente orden:

- Participación en más de un régimen de calidad.
- Agricultor/a joven.
- Mujer.

Si persistiera el empate se priorizaría en función del mayor importe solicitado.

13.- Órganos competentes (Artículo 15):

Órgano/s instructor/es:

Servicio de industrias agrarias.

Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones: evaluación de las solicitudes de pago.

Órgano/s competente/es para resolver: Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, que actuará/n:

En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de

Por delegación de: la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Sí. Denominación: Comisión de valoración.

Funciones:

- Evaluación de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
- Propuesta definitiva de resolución.
- Otras funciones:

Composición:

Presidencia:

Persona adscrita a la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

Vocalías:

Una persona adscrita a la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

En la composición de la Comisión de valoración se garantizará una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuadas.

Secretaría:

La persona titular de la Jefatura de Servicio de Industrias Agrarias o la persona adscrita a la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria en quien delegue. Esta persona será miembro del órgano colegiado con voz y voto.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:

El órgano instructor y el competente para resolver contarán con el apoyo de la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía para el desempeño de sus funciones, si bien la gestión y tramitación de los expedientes de subvenciones debe desempeñarse por funcionarios cuando impliquen el ejercicio de potestades públicas o afecten a la salvaguarda de los intereses generales de la Administración Pública. En lo relativo a la acreditación de los criterios relacionados con figuras de calidad se contará con el apoyo del Servicio de Calidad y Promoción de la Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria.

Para el control de la moderación de costes se contará, de conformidad con el artículo 48.2.e) del Reglamento de Ejecución (UE) n°809/2014, de la Comisión de 17 de julio de 2014, con una Comité de Evaluación compuesto por personal funcionario del órgano instructor con capacidad y conocimiento en la materia.

14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

<http://www.juntadeandalucia.es/ciudadania/web/guest/procedimientos>

15.- Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II (Artículo 17):

1. Acreditación de la personalidad.

a) Cuando se trate de persona física.

Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

b) Cuando se trate de persona jurídica.

1°. Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF).

2°. Escritura de constitución o certificado del registro correspondiente relativo a la inscripción de la constitución, y estatutos en vigor de la sociedad, debidamente inscritos en el Registro correspondiente.

3°. Certificado de la secretaría de la empresa en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la personalidad se encuentran vigentes.

2. Documentación acreditativa de la representación:

a) Documentación acreditativa de la representación legal, en su caso.

b) Documento Nacional de Identidad o equivalente (DNI o NIE) del representante legal, cuando no se preste el consentimiento expreso en el apartado 4 del formulario de alegaciones que figura como Anexo II de la convocatoria, para la consulta de sus datos a través del Sistema de Verificación de Identidad.

c) Certificado de la secretaría de la empresa en la que se haga constar que los documentos aportados para la acreditación de la representación se encuentran vigentes.

d) Autorización firmada por la persona solicitante o su representante legal en el caso de firma y/o presentación de solicitud por parte de persona distinta a los anteriores.

3. Documentación acreditativa de la titularidad de la explotación agraria, deberá de presentar alguno de los documentos que se relacionan:

a) Escritura pública o nota simple del Registro de la Propiedad.

b) Contrato de arrendamiento liquidado de impuestos, en su caso, con anterioridad a la fecha de la presentación de la solicitud.

c) Concesión administrativa de fecha anterior a la de la presentación de la solicitud.

d) Cualquier otro documento válido en derecho que acredite fehacientemente el derecho de uso de la parcela.

Estarán exentas de acreditación de la titularidad de las parcelas que componen la explotación aquellas personas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones, que serán verificadas de oficio por la Administración, previa autorización de la persona solicitante:

1° Ser titular de una explotación agraria prioritaria inscrita en el Registro autonómico que esté debidamente actualizada.

2° Ser titular de una explotación ganadera inscrita en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía que esté debidamente actualizada.

3° Ser solicitante/perceptor de ayudas directas en la campaña previa.

En los casos en los que la persona solicitante sea una agrupación, deberá acreditar la titularidad de la explotación de cada uno de los asociados que participan por primera vez en el sistema de calidad.

4. Documentación acreditativa de la condición de persona agricultora activa:

a) Declaración de IRPF o declaración del impuesto de sociedades (modelo 200), en su caso, presentadas en el periodo impositivo disponible más reciente.

b) En caso de ser persona física, además, la documentación acreditativa de alta en el Sistema Especial para Trabajadores por cuenta propia Agrarios de la Seguridad Social.

c) En caso de personas solicitantes con entidades asociadas, es decir, entidades directa o indirectamente relacionadas con la persona física o jurídica solicitante, con una relación de control exclusivo en forma de propiedad íntegra o participación mayoritaria, deberá presentarse respecto de las entidades asociadas: declaración del IRPF o impuesto de sociedades (modelo 200) presentadas en el periodo impositivo disponible más reciente y escritura de constitución, en su caso, en la que se comprobará que el principal objeto social es la actividad agraria.

Quedarán exceptuados de acreditar la condición de persona agricultora activa las solicitantes/perceptoras de ayudas directas en la campaña previa.

En los casos en los que la persona solicitante sea una agrupación, deberá acreditar la condición de persona agricultora en activo de cada uno de los asociados que participan por primera vez en el sistema de calidad.

5. Documentación acreditativa relativa a la actuación para la que se solicita la subvención.

a) Acuerdo del órgano competente de la entidad solicitante para solicitar la subvención, en caso de personas jurídicas.

b) Presupuesto completo y detallado de las actuaciones subvencionables en la que figuren todos los gastos previstos, desglosados para cada una de las cinco anualidades solicitadas.

En los casos en los que la persona solicitante sea una agrupación, deberá aportar la relación de asociados que participan por primera vez en el sistema de calidad y el detalle de los costes subvencionables por asociado y anualidad.

c) Certificación del organismo de control o gestión correspondiente, que acredite que el agricultor participa por primera vez en el correspondiente régimen de calidad para el que se solicita la subvención y que las parcelas solicitadas no han estado inscritas anteriormente, indicando la fecha prevista de incorporación a dicho régimen.

En los casos en los que la persona solicitante sea una agrupación, el certificado deberá contener la

información detallada de cada uno de los asociados que participan por primera vez en el sistema de calidad.

6. Documentación acreditativa de las condiciones manifestadas para el cumplimiento de los criterios de valoración establecidos en el apartado 12 de este cuadro resumen:

- a) La condición de entidades asociativas prioritarias o su pertenencia a ella se acreditará mediante certificado del secretario de la entidad.
- b) La participación en más de un sistema de calidad se acreditará mediante certificado en vigor del organismo de certificación autorizado. En los casos en los que la persona solicitante sea una agrupación, deberá aportar los certificados de cada uno de los asociados que participan por primera vez en el sistema de calidad.
- c) La acreditación de los criterios relativos a la condición de joven y/o mujer, en los casos en los que la persona solicitante sea una agrupación, se realizará mediante certificado del secretario de la entidad sobre la composición de su órgano de gobierno.

16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):

Seis meses desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):

- No.
 Sí.

18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
 Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

19. Publicación (artículos 21 y 22).

19.a) Los actos administrativos de subsanación, audiencia y resolución del procedimiento:

- Serán publicados íntegramente en la siguiente página web:
<http://www.juntadeandalucia.es/ciudadania/web/guest/procedimientos>

Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1, serán publicados en la siguiente página web con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

19.b) La resolución del procedimiento será objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

- Sí.
 No, al concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 de las bases reguladoras.

19.c) Al realizar las publicaciones previstas en el artículo 21.1, se enviará un aviso informativo a las personas y entidades incluidas en la correspondiente publicación:

- Sí. El aviso, de carácter únicamente informativo, se dirigirá a la dirección de correo electrónico especificada en el apartado 1 del anexo I, formulario de solicitud.
 No.

20.- Obligatoriedad de notificación electrónica (Artículo 21):

- Sí.
 No.

21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

De conformidad con el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

- No.
 Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera:

- No.
 Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

- La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:
 La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión se efectuará siguiendo las directrices dictadas por el órgano competente en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Las personas jurídicas beneficiarias deberán llevar un sistema de contabilidad separada, o bien una asignación de un código contable adecuado y diferenciado para todas las transacciones relacionadas con las ayudas, de acuerdo con el artículo 66.1.c) del Reglamento (UE) n° 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.

23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).

23.a) Medidas de información y publicidad.

23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Las obligaciones de información y publicidad que deben cumplir las personas beneficiarias se recogen en el artículo 13 y Anexo III del Reglamento de Ejecución (UE) n° 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014. Concretamente, para el cumplimiento de dichas obligaciones, los certificados de conformidad del sistema de calidad para el que se ha concedido la ayuda irán acompañados de un Anexo en el que se haga constar que los costes derivados de dicha certificación se encuentran financiados con cargo a la Unión Europea, a través del FEADER.

Para obtener más información las personas beneficiarias podrán dirigirse a la web de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento:
<http://www.juntadeandalucia.es/economiainnovacionyciencia/fondoseuropeosenandalucia/>

Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y, si procede, fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

23.b) Obligaciones:

23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:

Las personas beneficiarias estarán obligadas a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionable y cinco años desde la fecha del pago final de la ayuda.

23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

a) La solicitud de primera inscripción en el régimen de calidad deberá realizarse en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de la resolución de concesión.

b) Las personas beneficiarias deberán someterse a los reglamentos y normas técnicas que fijen los regímenes de calidad subvencionables en los que se inscriban, así como en su caso, en los registros de productores asociados a dichos regímenes, durante un periodo de cinco años.

c) Deberán contratar con entidades de control autorizadas, de conformidad con Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, la realización de la certificación o la inspección del cumplimiento de las condiciones establecidas en el programa de calidad diferenciada.

En los casos en los que la persona beneficiaria sea una agrupación, estas obligaciones deberán ser cumplidas por cada uno de los asociados que participan por primera vez en el sistema de calidad.

24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

Una sola forma de pago.

formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos										
<p><input checked="" type="checkbox"/> 24.a).1°. Pago previa justificación:</p> <p><input type="checkbox"/> Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.</p> <p><input type="checkbox"/> 24.a).2°. Pago anticipado.</p> <p>Razones justificadas para establecer esta forma de pago:</p> <p>Garantías:</p> <p><input type="checkbox"/> No se establecen.</p> <p><input type="checkbox"/> Si.</p> <p>- Forma:</p> <p>- Cuantía de las garantías:</p> <p>- Órgano en cuyo favor se constituyen:</p> <p>- Procedimiento de cancelación:</p> <p><input type="checkbox"/> Con anticipo de un importe superior al 75% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:</p> <p><input type="checkbox"/> Subvención de importe igual o inferior a 6.050 euros.</p> <p><input type="checkbox"/> Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional:</p> <p>establecido en el artículo: de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p><input type="checkbox"/> Con anticipo máximo del 75 % del importe de la subvención.</p> <p><input type="checkbox"/> Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.</p> <p>Secuencia del pago anticipado:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº PAGO</th> <th>IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO</th> <th>MOMENTO O FECHA DE PAGO</th> <th>PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO</th> <th>IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table> <p><input checked="" type="checkbox"/> 24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:</p> <p><input type="checkbox"/> No se establecen.</p> <p><input type="checkbox"/> Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otros requisitos previos a la propuesta de pago:</p> <p>La persona beneficiaria deberá solicitar ante la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública el alta en el Sistema GIRO de la cuenta corriente indicada en el apartado 24.d) de este cuadro resumen. A través de esta misma cuenta deberá realizarse el pago de todos los gastos subvencionados relacionados con la actuación. Asimismo, la persona beneficiaria autoriza al Organismo Pagador a efectuar el pago de la subvención en cualquiera de las cuentas dadas de alta por la persona beneficiaria en el Sistema GIRO en aquellos casos en los que la cuenta consignada por la persona beneficiaria en la solicitud no esté operativa.</p> <p>24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.</p> <p><input type="checkbox"/> Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:</p> <p>24.d) Forma en la que se efectuará el pago:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad.</p> <p><input type="checkbox"/> Otra forma:</p> <p>25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No se establecen.</p> <p><input type="checkbox"/> Si.</p> <p>- Forma:</p> <p>- Cuantía de las garantías:</p> <p>- Órgano en cuyo favor se constituyen:</p> <p>- Procedimiento de cancelación:</p>		Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES					-
Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES							
				-							

26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).

26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

- La persona o entidad beneficiaria.
 La entidad colaboradora.

26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

- El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: un mes , a contar desde:
la finalización de cada una de las anualidades, que se iniciarán con la inscripción en el correspondiente régimen de calidad.
 Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

26.c) Documentos justificativos del gasto:

- Documentos originales.
 Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

- No.
 Sí. Medios:

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

26.f) Modalidad de justificación:

- 26.f).1° Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1° del Texto Articulado.

- El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Se presentará una solicitud de pago por cada una de las anualidades subvencionadas, que incluirá:

1. Anexo III de la convocatoria: "Solicitud de pago".
2. Factura o facturas emitida/s por el organismo de control en que se encuentre inscrita la persona beneficiaria, en la que figuren detallados los costes de certificación subvencionados, y que hayan sido satisfechos por la persona beneficiaria en el período establecido en la convocatoria. En la factura deberá constar también el período de tiempo facturado. Las facturas y demás documentos justificativos deberán estar estampillados por la persona beneficiaria con la siguiente leyenda: "El presente documento ha servido para la justificación de las ayudas reguladas por la Orden de , incluidas en el PDR de Andalucía para el período 2014-2020, y cofinanciadas por la U.E. con cargo al FEADER. El porcentaje de subvención concedida es del %".

En los casos en los que la persona beneficiaria sea una agrupación, la factura deberá contener el detalle de los gastos que se imputen a cada uno de los asociados.

3. Justificante del pago de la factura. Únicamente se considerará como documento justificativo del pago la transferencia o la domiciliación bancarias. En el documento acreditativo deberá figurar el concepto por el que se realiza el pago.

4. Documentación acreditativa de la solicitud de inscripción en el sistema de calidad en el plazo indicado en el apartado 23.b)3°.

En los casos en los que la persona beneficiaria sea una agrupación, deberá aportar la documentación relativa a cada uno de los asociados que participen por primera vez en el sistema de calidad.

5. Certificado de conformidad del sistema de calidad acompañado del anexo relativo a la información y publicidad de la ayuda concedida.

En los casos en los que la persona beneficiaria sea una agrupación, deberá aportar el certificado de conformidad de cada uno de los asociados que participen por primera vez en el sistema de calidad.

6. Además, las personas jurídicas deberán aportar el libro mayor de la cuenta 740 de "Subvenciones, donaciones y legados a la explotación", del año en el que se solicita el pago y del año anterior, este último sólo en la justificación de la primera anualidad.

No obstante, podrá ser requerida documentación complementaria para la justificación de la ayuda concedida.

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

Normativa comunitaria de ayudas financiadas con cargo al FEADER.

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

- No.
 Sí. Determinaciones:

- 26.f).2° Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Contenido de la memoria económica abreviada:

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.

Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:
En su caso, concreción de los módulos:

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

Sí.

No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

Sí.

No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:
Informe complementario por auditor de cuentas:

Sí.

No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

No.

Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

1º. No haber iniciado los trámites para la inscripción en el régimen de calidad en el plazo previsto en el apartado 23.b)3ºa) del presente cuadro resumen.

2º. Incumplimiento de la obligación de permanencia durante cinco años en el sistema de calidad, establecida en el apartado 23.b)3ºb) del presente cuadro resumen.

3º. Haber contratado la certificación o la inspección del cumplimiento de las condiciones establecidas en el programa de calidad diferenciada con entidades de control no autorizadas, de conformidad con Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el apartado 23.b)3ºc) del presente cuadro resumen.

Para el interés aplicable se estará a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de ejecución (UE) nº 908/2014 de la comisión, de 6 de agosto de 2014:
Salvo disposición en contrario prevista en la legislación agrícola sectorial, los intereses aplicables a los pagos indebidos que deban recuperarse como consecuencia de irregularidades o negligencias se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la expiración del plazo de pago para la persona beneficiaria indicado en la orden de recuperación y la fecha de reembolso o deducción. El plazo de pago no podrá fijarse en más de sesenta días después de la orden de recuperación.

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando:
si bien la persona beneficiaria no haya cumplido con la obligación de permanencia durante cinco años en el sistema de calidad, de conformidad con el apartado 23.b)3ºb) del presente cuadro resumen, haya estado acogido al mismo las tres primeras anualidades a partir de la concesión de la ayuda y siempre

que se haya justificado correctamente el gasto realizado, de acuerdo con lo previsto el apartado 26.f)1º.

Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

1. Cuando la persona beneficiaria sea una agrupación de productores, los pagos se verán reducidos proporcionalmente en el importe de los gastos subvencionables imputables a aquellos productores asociados que no hayan cumplido los requisitos exigidos en las presentes bases reguladoras, en su caso.

2. Los pagos se calcularán en función de lo que se considere subvencionable. Examinada la solicitud de pago presentada por el beneficiario, se determinarán los importes subvencionables estableciendo lo siguiente:

a) el importe pagadero al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión;
b) el importe pagadero al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

De acuerdo con el artículo 63.1 del Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, si el importe establecido en virtud de la letra a) supera el importe establecido en virtud de la letra b) en más de un 10%, se aplicará una reducción al importe establecido en virtud de la letra b). El importe de la reducción será igual a la diferencia entre los dos importes citados. No obstante, no se aplicará ninguna reducción si el beneficiario puede demostrar que no es responsable de la inclusión del importe no subvencionable. Las reducciones se aplicarán mutatis mutandis a los gastos no subvencionables identificados durante los controles realizados de acuerdo con el artículo 63.2 del mencionado Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014.

3. Los incumplimientos que, de acuerdo al artículo 35 del Reglamento nº 640/2014, de la Comisión de 11 de marzo de 2014, supondrán una penalización del 2% del importe de la subvención final, por cada uno de ellos, son los siguientes:

a) Error no sustancial en las medidas de información y/o publicidad adoptadas respecto de la subvención concedida.

b) Incumplimiento de la obligación de las personas o entidades beneficiarias de llevar un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación financiada, siempre que no afecte a la trazabilidad de las mismas y se pueda llevar un control satisfactorio de la contabilidad de la persona beneficiaria.

En caso de agrupaciones las penalizaciones se realizarán según el importe que corresponda a los asociados a los que afecten los incumplimientos.

27.c) Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de reintegro:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de reintegro:

Servicio de industrias agrarias.

- Resolver el procedimiento de reintegro:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

28.- Régimen sancionador (Artículo 29).

Órganos competentes para:

- Iniciar el procedimiento de sancionador:

Las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Instruir el procedimiento de sancionador:

Las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.

- Resolver el procedimiento de sancionador:

La Dirección General de Industrias y Cadena Agroalimentaria, por delegación de la persona titular de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural.